

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del mes de marzo de 2015

A las 8:20 horas del día viernes **01 de abril de 2015**, en la Delegación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Bulevar Díaz Ordaz No. 12649, Segundo Nivel, Local 1H, Centro Comercial Plaza Patria, en Tijuana, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de marzo 2015**, lo anterior derivado de que el pasado 31 de marzo de 2015 la Secretaria Ejecutiva certificó **la inexistencia del quórum legal** por lo que en términos del artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California el Consejero Ciudadano Presidente procedió a citar para el desahogo de esta sesión el día **miércoles 01 de abril de 2015**.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.

Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.

Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ITAIPBC, SIGUIENTES:
 - a) Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 25 de marzo de 2015.
 - b) Tercera Sesión Extraordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de marzo de 2015.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1. RR/167/2014, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California.
 - 2. RR/178/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada.
 - 3. RR/15/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
 - 4. RR/16/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
 - 5. RR/17/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
 - 6. RR/18/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
 - 7. RR/19/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente le cedió el uso de la voz al Contralor Interno quien manifestó que el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 25 de marzo de 2015 y el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2015 fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de las actas referidas, propuestas aprobadas por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-03-34. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 25 de marzo de 2015. ACUERDO AP-03-35. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 27 de marzo de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos y la Secretaria Ejecutiva procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Para continuar con el desahogo del punto V del orden del día, relativo a los asuntos específicos a tratar, respecto de los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. **RR/167/2014, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *En virtud de la materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento, conviene en primer manfiestar lo estipulado por los artículos 16 y 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, el cual establece que "todo trabajador comprendido en el Artículo 1o. de este ordenamiento, deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria del 12% del sueldo o sueldos básicos integrados que disfrute..." asimismo que El Estado y*

organismos públicos incorporados están obligados a efectuar los descuentos de las cuotas a que se refiere al Artículo 16 de esta Ley y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de la misma;

En concatenación con ello, resulta necesario señalar que de acuerdo Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California “corresponde al Departamento de Ingresos, por conducto de su titular, el (...) emitir los avisos de cargo de cuotas y aportaciones a los organismos afiliados al ISSSTECALI”.

De la lectura de los artículos supratranscritos se deduce que la información solicitada, esto es, los avisos de cargo de cuotas y aportaciones, es generada, administrada o se encuentra en posesión del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la Parte Recurrente se agravia que el Sujeto Obligado no otorgó en su respuesta el nombre de los servidores públicos de Gobierno del Estado de Baja California obligados a enterar las cuotas y aportaciones, pero si lo hace respecto de los demás organismos públicos incorporados, en relación con ello, el Sujeto Obligado ofreció como medios probatorios, entre otros, el identificado con el número 3, consistente en una observación que de manera directa debería de realizar el personal de este Órgano Garante respecto de los archivos de dicho Departamento de Egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, que contienen los Avisos de Cargo emitidos a los diversos Organismos Patronales; inspección mediante la cual el Sujeto Obligado pretendió acreditar que si bien dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir los Avisos de Cargo a los diversos Organismos Patronales, también lo es que específicamente para la patronal Gobierno del Estado de Baja California se emiten y reciben en la Secretaría de Planeación y Finanzas, probando así que para dicha patronal son expedidos a nombre de tal Secretaría.

Por consiguiente, en fecha 19 diecinueve de marzo del mismo año, personal del Departamento de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante se constituyó en las oficinas del Sujeto Obligado para desahogar dicha inspección judicial, por medio de la cual se

tuvieron a la vista avisos de cargo correspondientes a las anualidades 2012 y 2013, por medio de las cuales pudo advertirse que para la patronal Gobierno del Estado de Baja California se emiten avisos de cargo a nombre de "GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CA SRI. DE PLANEACION Y FINANZAS (MAGISTERIO)", así como "GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CA SRI. DE PLANEACION Y FINANZAS (BUROCRACIA)", respectivamente, por concepto de: "APORTACIONES SERVICIO MEDICO", "APORTACIONES FONDO DE PENSION", "CUOTAS Y APORTACIONES CONFIANZA", "CUOTAS PRESTAMOS BANCARIOS", corroborándose así lo ostentado por el Sujeto Obligado en su contestación al recurso de revisión.

De lo anterior se obtiene con certeza que, contrario a las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición del presente recurso relativas a que la información haya sido entregada de manera incompleta, como bien lo precisa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, este emitió su respuesta con apego a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues tal y como le fue entregada la información a la Parte Recurrente es como la genera, administra y posee el Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad al Título Tercero, Capítulo Primero de dicha normatividad, en lo referente al procedimiento de acceso a la información:

Artículo 63.- Los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre.

Norma la consideración anterior la tesis aislada que lleva por rubro "**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**"

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con

SENTIDO DE LA RESOLUCION	fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-36. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/167/2014, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

2. **RR/178/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** En primer término es necesario aclarar que por lo que respecta a los expedientes de los peritos solicitados, la parte recurrente únicamente se agravio de la falta de un documento del expediente del perito Julio Cesar Castro Moreno en relación con la Carta del Consejo de Certificación del Colegio de Arquitectos de Ensenada. En ese sentido este Instituto estima procedente hacer referencia al **REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA** publicado en el Periódico Oficial No. 51, sección I, de fecha 30 de noviembre de 2007, Tomo CXIV, el cual señala:

“ARTÍCULO 310.- REGISTRO DE RESPONSABLE DIRECTOR DE PROYECTO, RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA. Para obtener el

registro como Responsable Director de Proyecto y/o Responsable Director de Obra, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

... II. Acreditar ante la Comisión Técnica de Estudios que conoce y se sujeta a todo lo dispuesto en la Ley de Edificaciones y sus Normas Técnicas Complementarias, el presente Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado así como los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales, el Reglamento de Fraccionamientos y la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Baja California, y demás Leyes y disposiciones reglamentarias relativas al diseño urbano, la vivienda, construcción, la Preservación del Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico del Estado y demás concernientes a edificaciones e instalaciones de índole Federal, Estatal y Municipal.

Para el efecto se deberá presentar anualmente Documento que acredite la Certificación Profesional expedida al interesado por el organismo gremial certificador local correspondiente.

No se otorgará el Registro de Responsable Director de Proyecto y/o Responsable Director de Obra a los profesionistas que no presenten el Certificado del Ejercicio Profesional, expedido por la Unidad de Certificación de la actividad profesional del gremio local correspondiente.

ARTÍCULO 316.- REVALIDACIÓN DE REGISTROS. En el mes de enero de cada año, los Responsables Director de Proyecto, Director de Obra y Corresponsables presentarán ante la Dirección solicitud de revalidación de registro, efectuando el pago de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y presentando los documentos que se requieren para el registro, exceptuando aquellos cuya vigencia sea indefinida.”

De la normatividad antes invocada, es evidente que los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, en el sentido de la entrega de la información incompleta por lo que se refiere a la carta que debe otorgar algún organismo gremial certificador local para que resulte procedente la revalidación de registro del perito Julio Cesar Castro Moreno es fundada.

Ahora bien, por lo que respecta al siguiente agravio de la parte recurrente consistente en la conformación de la Comisión Técnica de Estudios, los puestos de quienes la conforman y su lugar de Trabajo, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, manifestó lo siguiente:

“La Comisión Técnica de Estudios, actualmente se encuentra constituida por:

COPICE preside Miguel Vidal Jaime

CAE preside Leticia Avila Nuño

CICE preside Cesar Rios Patricio

CAPE preside Adolfo Gil Rios

Los puestos y lugar de trabajo no son competencia de la Dirección de Catastro y Control Urbano.”

En ese sentido, el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, antes invocado, establece:

ARTÍCULO 9.- Para su funcionamiento, La Comisión contará con los siguientes órganos:

I.- Un Coordinador con voz y voto de calidad en caso de empate, que será el Secretario de Administración Urbana, con la facultad de convocar a sesión ordinaria cada tres meses a partir de la publicación de este Reglamento y extraordinarias de la Comisión;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Control Urbano cuya función será coordinar y cuidar el funcionamiento de la Comisión;

III.- Un Cuerpo Técnico, integrado por los representantes de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles de la localidad, con registro anual vigente en el Departamento de Profesiones del Estado, que acreditarán un Titular y un Suplente ante La Comisión, ambos certificados en los términos

de este Reglamento, a fin de apoyar en los trabajos de la misma, contando con voz y voto. Cuando dos miembros titulares lo soliciten, el Presidente de la Comisión convocará a Sesión Extraordinaria, teniendo un plazo de diez días naturales para emitirla;

IV.- Un Cuerpo de Asesores con voz, integrado por las Dependencias, Instituciones y Organismos no gubernamentales listados a continuación quienes estarán representadas por un Propietario y un Suplente de la siguiente forma enunciativa más no limitativa:

- Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- Coordinación de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento;
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP);
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas;
- Asociación de Profesionales Inmobiliarios de Ensenada A.C.;
- Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);
- Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal;
- Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal;
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) Sub-Delegación Ensenada;
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Universidad Autónoma de Baja California (UABC) a través de la Facultad de Ingeniería Ensenada;
- Centro de Estudios Universitarios Xochicalco (CEUX) a través de la Facultad de Arquitectura Ensenada;
- Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE).”

De la normatividad antes invocada, es preciso determinar que el listado proporcionado por el Sujeto Obligado es notoriamente incompleto, puesto que de los integrantes antes enunciados, se desprende que no corresponde con el numero proporcionado por el ente

recurrido, aunado a lo anterior, en lo que responde al puesto y lugar de trabajo de dichos integrantes, la Dirección de Catastro y Control Urbano afirmó no ser competente, sin embargo al ser el secretario técnico de dicha comisión, es evidente que tiene acceso a dicha información.

No obstante la nueva respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, aún cuando la parte recurrente fue omisa en manifestarse en relación con ésta, ya que no lo hizo durante las etapas procesales que comprenden el recurso de revisión, este Órgano Garante no cuenta con los elementos suficientes para determinar que la violación al derecho de acceso a la información fue reparada, al no tener a la vista la información que le fue entregada con motivo del presente recurso de revisión.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Por todo lo antes expuesto este Órgano Garante concluye que en reparación y salvaguarda del derecho de acceso a la información del solicitante, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Ensenada para que haga entrega de la información solicitada por la Parte Recurrente, consistente en la carta que debe otorgar algún organismo gremial certificador local para que resulte procedente la revalidación de registro del perito Julio Cesar Castro Moreno, de igual manera el listado de quienes conforman la Comisión Técnica de Estudios, así como su puesto y lugar de trabajo.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-37. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/178/2014, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Ensenada para que haga entrega de la información solicitada por la Parte Recurrente, consistente en la carta que debe otorgar algún organismo gremial certificador local para que resulte procedente la revalidación de registro del perito Julio Cesar Castro Moreno,**

de igual manera el listado de quienes conforman la Comisión Técnica de Estudios, así como su puesto y lugar de trabajo, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

3. RR/15/2015, interpuesto en contra del Instituto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *De la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, adjuntó en su escrito de contestación las documentales signadas por la parte recurrente, mediante las cuales hace entrega en la modalidad solicitada de la información motivo del presente Recurso de Revisión.*

*Visto lo anterior, y derivado de que la Parte Recurrente se agravió únicamente por la modalidad de la entrega de la información, ya que la solicitó en copia certificada, en la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que al no existir manifestación alguna en contrario por la Parte Recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado **acreditó haber entregado en la modalidad solicitada la información** motivo del presente recurso de revisión, consistente en copia certificada de la Convocatoria de los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial Vigésima Primera Etapa, Ciclo Escolar 2011-2012; no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente que desvirtúe las pruebas exhibidas por el Sujeto Obligado.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-38. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/15/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que MODIFICA la respuesta del Sujeto De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

4. RR/16/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *De la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, adjuntó en su escrito de Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC*

contestación las documentales signadas por la parte recurrente, mediante las cuales hace entrega en la modalidad solicitada de la información motivo del presente Recurso de Revisión.

Visto lo anterior, y derivado de que la Parte Recurrente se agravo únicamente por la modalidad de la entrega de la información, ya que la solicitó en copia certificada, en la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que al no existir manifestación alguna en contrario por la Parte Recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó haber entregado en la modalidad solicitada la información motivo del presente recurso de revisión, consistente en copia certificada de la Constancia de Resultados de Evaluación de Carrera-Magisterial ciclo de evaluación 2011-2012 (vigésimo primera etapa) con respecto al número de folio 904699; no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente que desvirtúe las pruebas exhibidas por el Sujeto Obligado.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del

Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-39. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/16/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

5. RR/17/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *De la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, adjuntó en su escrito de contestación las documentales signadas por la parte recurrente, mediante las cuales hace entrega en la modalidad solicitada de la información motivo del presente Recurso de Revisión.*

Visto lo anterior, y derivado de que la Parte Recurrente se agravió únicamente por la modalidad de la entrega de la información, ya que la solicitó en copia certificada, en la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que al no existir manifestación alguna en contrario por la Parte Recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento ES PROCEDENTE, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó haber entregado en la modalidad solicitada la información motivo del presente recurso de revisión, consistente en copia certificada de la Constancia de Inscripción al proceso de evaluación (CIPE) con número de folio 904699, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2012 dos mil doce, expedido por Carrera Magisterial de la

entidad federativa de Baja California, ciclo escolar 2011-2012 (vigésimo primera etapa) ; no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente que desvirtúe las pruebas exhibidas por el Sujeto Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-40. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/17/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

6. RR/18/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *De la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, adjunto en su escrito de contestación las documentales signadas por la parte recurrente, mediante las cuales hace entrega en la modalidad solicitada de la información motivo del presente Recurso de Revisión.*

Visto lo anterior, y derivado de que la Parte Recurrente se agravio únicamente por la

modalidad de la entrega de la información, ya que la solicitó en copia certificada, en la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que al no existir manifestación alguna en contrario por la Parte Recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento ES PROCEDENTE, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó haber entregado en la modalidad solicitada la información motivo del presente recurso de revisión, consistente en copia certificada del oficio expedido por formación continua del estado de Baja California, en el que se de a conocer el catalogo de diplomados y cursos para el ciclo escolar 2011-2012, que tendrán un puntaje para carrera magisterial etapa XXI; no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente que desvirtúe las pruebas exhibidas por el Sujeto Obligado.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se

tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-41**. Se aprueba el proyecto de RR/18/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

7. RR/19/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *De la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, adjuntó en su escrito de contestación las documentales signadas por la parte recurrente, mediante las cuales hace entrega en la modalidad solicitada de la información motivo del presente Recurso de Revisión.*

Visto lo anterior, y derivado de que la Parte Recurrente se agravio únicamente por la modalidad de la entrega de la información, ya que la solicitó en copia certificada, en la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que al no existir manifestación alguna en contrario por la Parte Recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento ES PROCEDENTE, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó haber entregado en la modalidad solicitada la información motivo del presente recurso de revisión, consistente en copia certificada de la Convocatoria de los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial Vigésima Primera Etapa, ciclo escolar 2011-2012; no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente que desvirtúe las pruebas exhibidas por el Sujeto Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-42. Se aprueba el proyecto de resolución RR/19/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de recursos de revisión expuestos, y al no haberse enlistados asuntos en el punto VI, se procedió al siguiente punto del orden del día.

Desahogados los puntos anteriores, en relación con el punto número VII del Orden del día, el Contralor Interno hizo constar que durante la Quinta Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC así como el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC y 7 proyectos de resolución de Recursos de Revisión.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de abril de 2015 se llevará a cabo el día martes 01 de abril del presente, lugar y hora por definir.


Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Enrique Alberto Gómez Llanos León, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 09:05 horas del día 01 de abril de 2015.



ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
Consejera Ciudadana Titular



ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
Consejero Ciudadano Suplente



JESÚS ALBERTO BAYLÓN REBELÍN
Contralor Interno en suplencia
de la Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 08 de abril de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.